



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de menor cuantía
Radicado	05001 40 03 027 2020 00218 00
Demandantes	Juan Carlos Berrío Velásquez y otro
Demandados	Wilson Alberto Salazar Giraldo y otro
Asunto	Termina por Transacción

En escritos virtuales que anteceden, el apoderado de los demandantes quien cuenta con facultad para transigir, solicita la terminación del presente proceso por transacción, y allega copia de dos contratos que fueron suscritos por el apoderado de los demandantes, los demandantes y los demandados.

El juzgado corrió traslado de la solicitud anterior a los demás sujetos procesales por el término de tres (3) días, para que manifestaran lo que consideraran dado que tal petición no fue coadyuvada por todas las partes del proceso. Vencido el plazo mencionado, el único que se pronunció fue el abogado ANDRÉS FELIPE AGUILAR AGUILAR, apoderado de los demandados OSCAR YORDANY LOPEZ y WILSON ALBERTO SALAZAR, quien manifestó estar de acuerdo con la solicitud impetrada.

El artículo 312 del C. G del P., establece sobre la terminación anormal del proceso por transacción, lo siguiente:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

***El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.***

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el*



*expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.*

El Despacho encuentra que la transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso, dado que en el contrato mencionado, se aduce que con la suma de dinero acordada, se reparan *“todos los perjuicios patrimoniales entendiéndose materiales, morales, fisiológicos, daño a la vida de relación, daño a la salud, daño emergente consolidado y futuro, lucro cesante consolidado y futuro, ocasionados con el accidente antes mencionado, valor que abarca el 100% de las pretensiones perseguidas en el proceso penal y en el proceso civil”.*

Aunado a lo anterior, dentro del término de traslado de la solicitud de terminación del proceso, no se presentó oposición alguna por parte de los sujetos procesales.

En consecuencia, se ordenará terminar el proceso por transacción. No habrá lugar a condenar en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** el presente proceso verbal de responsabilidad civil adelantado por JUAN CARLOS BERRIO VELÁSQUEZ Y EDWIN MARLON VÁSQUEZ PALOMEQUE en contra de WILSON ALBERTO SALAZAR GIRALDO, OSCAR YORDANY LÓPEZ, COOPERATIVA DE TRANSPOTADORES COOPEBOMBAS LTDA. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por lo anteriormente expresado.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso. Sin condena en costas.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de ejecución, con la constancia de la causa de terminación del presente proceso, previo pago del arancel judicial.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

#### **NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

1

#### **Firmado Por:**



**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2148cad8797a59df4d12c0b18376a20c20129b65ad0abee5c3517f77593366b8**  
Documento generado en 08/06/2021 08:42:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**